



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

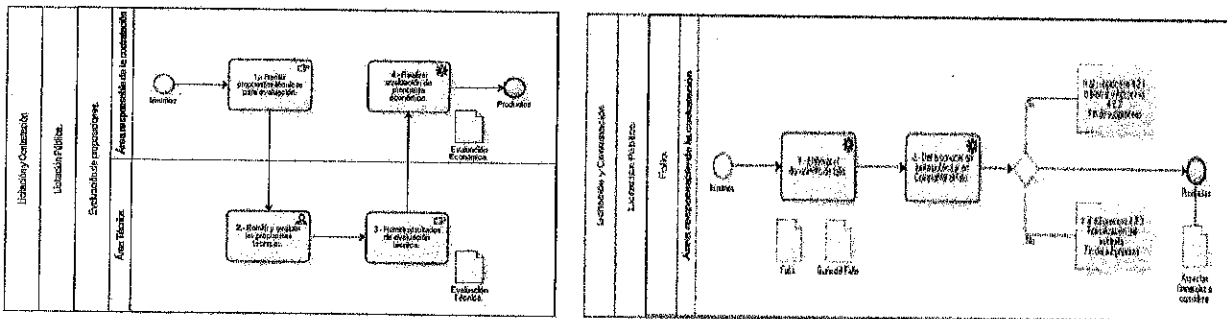
NO DICTAMEN

SUSTENTO LEGAL POR LA QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. JOCIDOP/PROAGUA-2017/001/JP-001/2017, CORRESPONDIENTE A LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL SISTEMA MÚLTIPLE EN SANTIAGO YECHE, EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO YECHE, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **NO SE CONSIDERA ELABORAR DICTAMEN** CUANDO LOS RECURSOS PARA SU EJECUCIÓN PROVENGAN DE LA FEDERACIÓN Y SE APLIQUE LA:

LEY DE OBRAS PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de su Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Ley), en la que se establece que: **AL FINALIZAR LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN EMITIR UN FALLO, EL CUAL CONTENDRÁ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY.** Y de acuerdo al referido artículo 39 del Ley, el contenido del Fallos se incluye: la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas, las que resultaron solventes y el nombre del licitante a quien se adjudica el contrato.

Asi mismo el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, emitido por SFP (19-sep-2014), en su numeral **4.2.1.4 Evaluación de proposiciones, complementa lo dispuesto en lo establecido en artículo 39 de la Ley** y estableciendo el diagrama de flujo del subproceso y que se encuentra disponible en el sitio www.compranet.gob.mx, establece:



Derivado de lo anterior en la que la **Ley** vigente, su Reglamento vigente y el Manual, **No** existe la figura de un documento de **Dictamen** (ya que a partir de la reforma al Reglamento de la **Ley** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010 y de acuerdo a su **Transitorio Segundo** en la que establece que: **Se abroga el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001, desapareciendo el artículo 38 en la se establecía la emisión de un Dictamen**), por lo que el **acta de Fallo** incluye lo que anteriormente se describía el dictamen.

Por lo que con fundamento en el artículo 68 del Reglamento de la Ley, con el resultado de la evaluación (cuadros de evaluación técnica y económica), se elaboró el **acta de fallo** para su emisión en el acto correspondiente y en el que se establece el resultado de la evaluación por parte de la Convocante y la adjudicación del contrato correspondiente.

POR "LA CONVOCANTE"

C. FELICIANO DÍAZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

EVALUÓ

T. IGNACIO CRUZ FLORES
AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Archivo